



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El término de cinco (5) días, del que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 20,23, 24,25 y 26 de enero de 2023. La parte demandante **allegó** escrito en término el 26/01/23.

Cartago Valle del Cauca, 16 de febrero de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Ret. 2º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

ADRIANA LÓPEZ LEÓN

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Febrero Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00576**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Compañía Colombiana de Maquinaria y Equipos S.A.S
Demandada: Mery Bonilla González
Auto: 265

A pesar que la parte actora presentó escrito de subsanación, no cumplió a cabalidad con los requerimientos en el auto inadmisorio, y ello obedece a que en cuanto a la glosa número dos, se requirió afirmaciones respecto del título valor, a las que la parte actora se limitó a indicar: "Con respecto a este requerimiento, informo que se subsanará el escrito de demanda tal y como lo requiere el juzgado, haciendo estas manifestaciones de manera expresa". Sin que allegara escrito de corrección de la demanda, bajo cumplimiento del referido requerimiento legal.

Por tanto, al no cumplir a cabalidad con los requerimientos legales avizorados en el auto inadmisorio, es causa más que suficiente para considerar el **rechazo** de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A.S** Nit. 901114246-3 contra **MERY BONILLA GONZÁLEZ** CC 31234660.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos, ante la presentación en forma digital.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

